



# COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIII BIS AL ARTÍCULO 4; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26; SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 31; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 45, 56, 67, 68 Y 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

A las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Igualdad de Género, les fue turnada para su estudio y dictamen una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 4º, en sus fracciones VI y VII; el Artículo 26, en su primer párrafo; se adiciona un último párrafo al Artículo 31; se reforman los primeros párrafos de los artículos 45, 56, 67, 68 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, presentada por la Diputada Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por las diputadas Teresa Ramos Arreola, del mismo Grupo Parlamentario, así como por las diputadas Paula Adriana Soto Maldonado y Ernestina Godoy Ramos del Grupo Parlamentario de Morena.

Con base en ello, las Diputadas y Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, procedimos al estudio de la referida iniciativa, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen conforme a las facultades que les confiere lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D, incisos a y b, Apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II, 13, fracción VIII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, fracción I, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México;

Por ello, estas Comisiones Unidas, someten al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente dictamen conforme a los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el día 25 de septiembre de 2018, fue presentada una Iniciativa con Proyecto de



## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



Decreto por el que se reforma del artículo 4°, en sus fracciones VI y VII; el artículo 26, en su primer párrafo; se adiciona un último párrafo al artículo 31; se adicionan los primeros párrafos de los artículos 45, 56, 67, 68 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, por la Diputada Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por las diputadas Teresa Ramos Arreola, del mismo Grupo Parlamentario, así como por las diputadas Paula Adriana Soto Maldonado y Ernestina Godoy Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

2. Con fecha 25 de septiembre de 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio MDPPOPA/CSP/193/2018, dispuso el turno para dictamen de la Iniciativa de referencia a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.
3. Con fecha 13 de diciembre de 2018, el Presidente y el Secretario de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, diputados Alberto Martínez Urincho y Jorge Triana Tena, respectivamente, solicitaron, mediante oficio identificado con el folio CDMX/CNPP/125/2018, a la Mesa Directiva una prórroga para presentar el dictamen correspondiente de la Iniciativa en estudio.
4. Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas, materia del presente dictamen.

En tal sentido, ha transcurrido dicho término sin que se haya recibido propuesta alguna.

Establecidos el preámbulo y los antecedentes, las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas dictaminadoras proceden a presentar los siguientes:

### II. CONSIDERANDOS

1. La iniciativa presentada reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, por la Diputada Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por las diputadas Teresa Ramos Arreola, del mismo Grupo Parlamentario, así como por las diputadas

Paula Adriana Soto Maldonado y Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, tiene por objeto *"hacer extensivo el principio de paridad de género contemplado en la Constitución de la Ciudad de México a la integración, desarrollo y funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México."*

Cabe señalar, que el principio de la paridad de género en la Constitución Local, se encuentra previsto en el Artículo 11, Apartado C, donde se establece lo siguiente:

*C. Derechos de las mujeres*

*Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.*

Por otra parte, la Iniciativa en estudio precisa que: *"se tiene como objetivo principal la defensa de los principios democráticos nacionales y de nuestra ciudad, propiciando que la integración de los órganos de nuestro Congreso se lleve a cabo garantizando el principio de la paridad de género, pues con ello no sólo se verá reforzada nuestra democracia, sino que también atenderemos a principios tales como constitucionalidad, coherencia, maximización de los derechos, progresividad y certeza.*

*Lo anterior se estima así, por las razones que a continuación se enuncian:*

**PRIMERA.** *Se debe partir del supuesto de que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y tienen el mismo derecho para integrar cualquier órgano del Congreso de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA.** *El principio de paridad debe permear la totalidad del ente legislativo, por tanto, la integración de los órganos que lo conforman debe observar las reglas y principios que garanticen la paridad.*

**TERCERA.** *Dicha integración no significa únicamente, que las legisladoras sean contempladas para integrar dichos órganos, sino también para presidirlos.*

**CUARTA.** *El garantizar el principio de paridad, implica, además, que se cuenten con todas aquellas facilidades que permitan el ejercicio de la función en planos de igualdad, sin obstáculo alguno, y observando los principios de constitucionalidad y*

convencionalidad, de excelencia, de probidad, de profesionalismo, de igualdad, de seguridad y de congruencia.

**QUINTA.** La reforma se hace necesaria para propiciar que las legisladoras formen parte de las decisiones políticas de nuestra Ciudad, pues al encabezar los órganos que integran el Congreso, se convierten en responsables directas de la toma de decisiones.

**SEXTA.** El principio de pluralidad se verá también reforzado, mediante un ejercicio que permita el fácil acceso de las legisladoras a los órganos de dirección y administración del Congreso, lo cual redundará en el enriquecimiento de los debates y deliberaciones que se lleven a cabo en los mismos.

**SÉPTIMA.** El principio de paridad, en tiempos actuales, debe ser considerado no ya como una herramienta distante, sino como una realidad, que debe permear en nuestra sociedad y que se vea reflejada en las instituciones.

De conformidad a los argumentos antes señalados se propone la reforma del artículo 4° en sus fracciones VI y VII, el artículo 26 en su primer párrafo, la adición de un último párrafo al artículo 31, la modificación de los primeros párrafos de los artículos 45, 56, 67, 68 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; sirva para entender con mayor claridad la propuesta del siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p>VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, 3 iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;</p> <p>VII. Comité: Es el órgano auxiliar interno de carácter administrativo integrado por las y los Diputados que tiene por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p>VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado <b>paritariamente</b> por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, 3 iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;</p> <p>VII. Comité: Es el órgano auxiliar interno de carácter administrativo integrado <b>paritariamente</b> por las y los Diputados que tiene por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones;</p> <p>(...)</p>



I LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	VIII. a XXXIII...
	XXXIII Bis. Paridad: La paridad es un principio que tiene como finalidad generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros en auténticas condiciones de igualdad sustantiva, a efecto de garantizar la pluralidad y la inclusión en los distintos órganos de gobierno del Poder Legislativo de la Ciudad de la Ciudad de México. En la interpretación y aplicación del principio de paridad de género se atenderá la proporcionalidad, y todo caso, se favorecerá a las mujeres.
	XXXIV a LIV...
<b>Artículo 26.</b> El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición <u>la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno.</u> Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo.	<b>Artículo 26.</b> El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición <u>la paridad</u> , la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo.
<b>Artículo 31.</b> La presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del Congreso y expresa su unidad, garantiza el fuero constitucional de las y los Diputados, y vela por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso.	<b>Artículo 31.</b> La presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del Congreso y expresa su unidad, garantiza el fuero constitucional de las y los Diputados, y vela por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso. (...) <b>La presidencia de la mesa directiva se debe alternar anualmente entre los géneros.</b>
<b>Artículo 45.</b> Al inicio de la Legislatura se instalará la Junta de Coordinación Política la cual se integra con las y los Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarios, representados en el Congreso de la Ciudad de México.	<b>Artículo 45.</b> Al inicio de la Legislatura se instalará la Junta de Coordinación Política la cual se integra <b>de manera paritaria</b> con las y los Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarios, representados en el Congreso de la Ciudad de México.
<b>Artículo 56.</b> La Comisión Permanente será nombrada por mayoría de las y los Diputados presentes y estará <u>conformada por el veinte por ciento de las y los integrantes del Congreso.</u> Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente.	<b>Artículo 56.</b> La Comisión Permanente será nombrada por mayoría de las y los Diputados presentes y estará conformada por el veinte por ciento de las y los integrantes del Congreso, <b>por ningún motivo podrá conformarse por más de siete Diputadas o Diputados del mismo género.</b> Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente.
<b>Artículo 67.</b> Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.	<b>Artículo 67.</b> Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas <b>paritariamente</b> por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.
<b>Artículo 68.</b> La composición de las y los integrantes que conformarán las Juntas Directivas de las Comisiones será a propuesta de la Junta misma que deberá <u>observar la representatividad de cada Grupo Parlamentario.</u>	<b>Artículo 68.</b> La composición de las y los integrantes que conformarán las Juntas Directivas de las Comisiones será a propuesta de la Junta misma que deberá observar <b>los principios de paridad</b> y de representatividad de cada Grupo Parlamentario.
<b>Artículo 90.</b> Los Comités son órganos auxiliares internos de carácter administrativo, <u>integrados por las y los Diputados,</u> constituidos por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto realizar tareas específicas y de	<b>Artículo 90.</b> Los Comités son órganos auxiliares internos de carácter administrativo, integrados <b>paritariamente</b> por las y los Diputados, constituidos por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto realizar tareas específicas

apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones.

y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones!

2. El concepto de igualdad como derecho humano, debe ser inseparable del de dignidad esencial de la persona. Es intolerable considerar que entre los seres humanos hay superiores e inferiores y no es admisible crear diferencias que ameriten privilegios o permitan desventajas.

La igualdad y la no discriminación son principios del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, comenzando con la Declaración Universal de Derechos Humanos. En los últimos 45 años organismos internacionales se han abocado, en forma continua, al desarrollo y la promulgación del derecho de igualdad en relación con derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; empleo, remuneraciones y educación; y en tortura, raza, sexo e infancia. Actualmente, también se está considerando en religión, enfermedades mentales, poblaciones indígenas, así como el derecho de salida y retorno.

Todo ello se ve reflejado en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que define el principio de igualdad y no discriminación como el derecho que toda persona tiene -sin distinción alguna- al reconocimiento de sus derechos, responsabilidades y oportunidades; por ello, es obligación de los Estados participantes garantizar la igualdad de trato de las personas ante la ley y evitar cualquier acto de discriminación.

Se trata pues de un principio que obliga a reconocer iguales prerrogativas a todos los seres humanos como presupuesto indispensable para el respeto de todos sus derechos, aunque existan diferencias entre ellos; de modo que no implica tratar a todas las personas de la misma manera, sino que partiendo de sus diferencias, se generen condiciones y relaciones sociales para que todas gocen de los mismos beneficios y oportunidades.

3. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres tiene como referencia la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez y, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará)

4. Con relación a la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, en México, "aun cuando desde 1953 las mexicanas obtuvieron el derecho al voto, fue hasta el año de 1974 cuando se reformó el artículo 4° de la Constitución Federal para reconocer formalmente esa igualdad, y fue hasta la reforma constitucional de 2011 cuando se estableció el deber de todos los órganos del Estado de proscribir cualquier

diferenciación en el trato que tenga como consecuencia la limitación de derechos, pues con ello se atenta contra la dignidad humana y se produce discriminación.”<sup>1</sup>

5. Por otra parte, la Constitución de la Ciudad de México, en el Artículo 4, Apartado C, numerales 1 y 2 establecen lo siguiente:

“1. La Ciudad de México **garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana.** Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de **género**, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. **La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.**”

6. Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, señala en su artículo 1° que: “La presente Ley tiene por objeto regular y **garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres**, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”.

Con la aprobación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en correspondencia a compromisos adquiridos durante los cinco lustros recientes,

<sup>1</sup> Consejo de la Judicatura Federal, Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, “Leyes e Instrumentos Internacionales sobre Igualdad y Perspectiva de Género para el Desarrollo Democrático de la Igualdad de Derechos y No Discriminación de las Mujeres en el Estado Mexicano”, pág. 4, ver: [http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Leyes\\_igualda\\_genero.pdf](http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Leyes_igualda_genero.pdf), 11 de noviembre de 2018

mediante la adhesión a una serie de tratados y acuerdos internacionales dirigidos a eliminar la discriminación de género, se inicia una nueva etapa en la evolución del enfoque constitucional de la relación entre los géneros en México. Las pautas jurídicas para la anhelada ciudadanización plena de las mujeres mexicanas se establecen a partir de los principios rectores de la igualdad, la no discriminación y la equidad”.<sup>2</sup>

Asimismo, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, precisa en el artículo 10, fracción III: “La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en el Distrito Federal, deberá considerar los siguientes lineamientos: III. **“Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres”**”.

7. Por otro lado, en la tesis jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge **como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio**, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, como locales y municipales, **a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno**.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Elizabeth, Maier, “Convenios internacionales y equidad de género: un análisis de los compromisos adquiridos por México”, Colegio de la Frontera Norte, Papeles de la Población, vol.13 no.53 Toluca jul./sep. 2007, ver: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252007000300008](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252007000300008)

<sup>3</sup> Partido Socialdemócrata de Morelos vs. Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal Jurisprudencia 6/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinear los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a

Ahora bien, sobre “paridad de género”, fue preciso construir un concepto para facilitar la interpretación legal. Es por ello, que con base al razonamiento del órgano jurisdiccional federal en materia electoral y, de los conceptos vertidos en los instrumentos internacionales, así como la legislación interna relativa a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres se propone incorporar un concepto legal en el régimen interno del Congreso de la Ciudad de México sobre el principio de paridad. Por ello, se hace una adición de la fracción XXXIII Bis al Artículo 4 de la Ley Orgánica correspondiente, misma que ha sido nutrida en el presente dictamen..

8. Cabe resaltar que en el texto propuesto de la Iniciativa en estudio, en su artículo 31 se propone la siguiente redacción:

*Artículo 31.- La Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del Congreso y expresa su unidad, **garantiza el fuero constitucional de las Diputadas y Diputados**, y vela por la inviolabilidad del Palacio Legislativo demás instalaciones del Congreso.*

Al respecto, hay que señalar que la Constitución de la Ciudad de México establece en el artículo 66, numeral 1, que:

*Las personas servidoras públicas son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo. **En la Ciudad de México nadie goza de fuero.***

Por ello, y de conformidad con la Constitución Local, y atendiendo la jerarquía jurídica, resulta la improcedencia de la propuesta legislativa en materia de fuero.

generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno. Quinta Época: Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.— La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.



## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



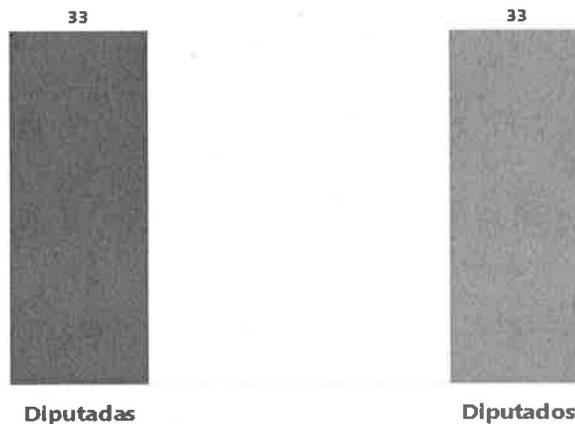
Asimismo, en el mismo precepto constitucional, numeral 2:

“Las diputadas y los diputados al Congreso de la Ciudad de México son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. El presidente del Congreso de la Ciudad de México velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.”

9. Con relación a la integración de la I Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, en materia de paridad se puede apreciar lo siguiente:

- a) De los 66 escaños del Congreso, se presenta una paridad de género en su integración: 33 diputadas y 33 diputados.
- b) De las 40 Comisiones Ordinarias hay 21 Presidencias de Mujeres y 19 Presidencias dirigidas por hombres.
- c) De los 10 Comités existentes, 4 son dirigidas por mujeres y 6 por hombres.
- d) La única Comisión Especial es dirigida por un hombre.
- e) La Mesa Directiva se integra por 5 mujeres y 4 hombres. La Presidencia recae en un hombre.
- f) La Junta de Coordinación Política se integra por 9 hombres y 4 mujeres. La Presidencia recae en un hombre.

### Diputadas y Diputados en el Congreso de la Ciudad de México – I Legislatura





I LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES ORDINARIAS			
COMISIÓN	PRESIDENTE	MUJER	HOMBRE
Adiministración Pública Local	María Guadalupe Chavira de la Rosa	x	
Alcaldías y Límites Territoriales	Yuriri Ayala Zúñiga	x	
Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social	Margarita Saldaña Hernández	x	
Cultura	Gabriela Osorio Hernández	x	
Cultura Física, Recreación y Deporte	Evelyn Parra Hernández	x	
Desarrollo Económico	Lizette Clavel Sánchez	x	
Desarrollo Metropolitano	América Alejandra Rangel Lorenzana	x	
Desarrollo Rural	Gabriela Quiroga Anquiano	x	
Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales	Marisela Zúñiga Cerón	x	
Educación	Lilía María Sarmiento Gómez	x	
Gestión Integral del Agua	María Guadalupe Aguilar Solache	x	
Hacienda	Valentina Valía Batres Guadarrama	x	
Igualdad de Género	Paula Adriana Soto Maldonado	x	
Juventud	Ana Cristina Hernández Trejo	x	
Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático	Alessandra Rojo de la Vega Piccolo	x	
Presupuesto y Cuenta Pública	María Guadalupe Morales Rubio	x	
Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	María Guadalupe Chávez Contreras	x	
Reconstrucción	Esperanza Villalobos Pérez	x	
Seguridad Ciudadana	Leticia Esther Varela Martínez	x	
Turismo	Ana Patricia Baez Guerrero	x	
Uso y Aprovechamiento del Espacio Público	María Gabriela Salido Magos	x	
Abasto y Distribución de Alimentos	Ernesto Alarcón Jiménez		x
Administración y Procuración de Justicia	Ricardo Ruiz Suárez		x
Asuntos Político - Electorales	Jorge Triana Tena		x
Atención al Desarrollo de la Niñez	Guillermo Lerdo de Tejada Servitje		x
Atención especial a Víctimas	José Emmanuel Vargas Bernal		x
Ciencia, Tecnología e Innovación	Víctor Hugo Lobo Román		x
Derechos Humanos	Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos		x
Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda	Fernando José Aboitiz Saro		x
Movilidad Sustentable	Miguel Ángel Macedo Escartín		x
Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias	Alberto Martínez Urincho		x
Participación Ciudadana	José Martín Padilla Sánchez		x
Planeación del Desarrollo	Federico Döring Casar		x
Protección a Periodistas	Miguel Ángel Salazar Martínez		x
Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos	Héctor Barrera Marmolejo		x
Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas	Nazarío Norberto Sánchez		x
Registral Notarial y Tenencia de la Tierra	Diego Orlando Garrido López		x
Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México	José Luis Rodríguez Díaz de León		x
Salud	Efraín Morales Sánchez		x
Transparencia y Combate a la Corrupción	Carlos Alonso Castillo Pérez		x
		<b>21</b>	<b>19</b>

COMISIÓN ESPECIAL			
COMISIÓN	PRESIDENTE	MUJER	HOMBRE
Comisión Especial para el Desarrollo Aeroportuario Integral	Jorge Gaviño Ambriz		x
			<b>1</b>

COMITÉS			
COMITÉ	PRESIDENTE	MUJER	HOMBRE
Comité de Archivo y Bibliotecas	Paula Andrea Castillo Mendieta	x	
Comité de Asuntos Internacionales	Jannete Elizabeth Guerrero Maya	x	
Comité de Administración y Capacitación	Rigoberto Salgado Vázquez		x
Comité de Asuntos Editoriales	Guillermo Lerdo de Tejada Servitje		x
Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales	Carlos Hernández Mirón		x
Comité del Canal de Televisión del Congreso	Pablo Montes de Oca del Olmo		x
		<b>2</b>	<b>4</b>

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE  
GÉNERO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
POSICIÓN	DIPUTADA O DIPUTADO	MUJER	HOMBRE
Coordinador y Presidente	Ricardo Ruiz Suárez - GPMORENA		x
Coordinador	Mauricio Tabe Echartea - GPPAN		x
Vicecoordinador	Christian Damián Von Roerich de la Isla - GPPAN		x
Coordinador	Jorge Gaviño Ambríz - GPPRD		x
Vicecoordinador	Víctor Hugo Lobo Román - GPPRD		x
Coordinadora	Circe Camacho Bastida - GPPT	x	
Vicecoordinadora	Jannete Elizabeth Guerrero Maya - GPPT	x	
Coordinador	Armando Tonatiuh González Case - GPPRI		x
Vicecoordinador	Miguel Ángel Salazar Martínez - GPPRI		x
Coordinadora	Teresa Ramos Arreola - GPPVEM	x	
Vicecoordinadora	Alessandra Rojo de la Vega Piccolo - GPPVEM	x	
Coordinador	Fernando José Aboitiz Saro - APPES		x
Vicecoordinador	Miguel Ángel Álvarez Melo - APPES		x
		<b>4</b>	<b>9</b>

MESA DIRECTIVA			
POSICIÓN	DIPUTADA O DIPUTADO	MUJER	HOMBRE
Presidente	José de Jesús Martín del Campo Castañeda		x
Vicepresidenta	Margarita Saldaña Hernández	x	
Vicepresidenta	María de Lourdes Paz Reyes	x	
Vicepresidente	Ernesto Alarcón Jiménez		x
Vicepresidente	Víctor Hugo Lobo Román		x
Secretaría	Isabela Rosales Herrera	x	
Secretaría	Ana Patricia Báez Guerrero	x	
Prosecretaría	Alessandra Rojo de la Vega Piccolo	x	
Prosecretario	Miguel Ángel Álvarez Melo		x
		<b>5</b>	<b>4</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integran la Comisiones Unidas del Congreso de la Ciudad de México, presentamos los siguientes:

### III. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA CON MODIFICACIONES**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma del artículo 4°, en sus fracciones VI y VII; el artículo 26, en su primer párrafo; se adiciona un último párrafo al artículo 31; se modifican los primeros párrafos de los artículos 45, 56, 67, 68 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, por la Diputada Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por las Diputadas Teresa Ramos Arreola, del mismo Grupo Parlamentario, así como por las Diputadas Paula Adriana Soto Maldonado y Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

**SEGUNDO.**- Se modifica la redacción propuesta de la iniciativa en comento, en el artículo 4, para quedar como sigue:



## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



**XXXIII Bis. Paridad:** la paridad es un principio que tiene como finalidad generar los mecanismos que permitan el acceso de manera efectiva al ejercicio del poder público a mujeres y hombres en igualdad de condiciones, a efecto de fomentar la pluralidad y la inclusión en todos los órganos de gobierno del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

En la interpretación y aplicación del principio de paridad de género se atenderá la proporcionalidad, y en todo caso, se favorecerá a las mujeres como medida de acción afirmativa.

### DECRETO

Por el que se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción XXXIII Bis al artículo 4; se reforma el primer párrafo del artículo 26; se adiciona un párrafo quinto al artículo 31; y se reforman los párrafos primeros de los artículos 45, 56, 67, 68 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

**ÚNICO:** Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción XXXIII Bis al artículo 4; se reforma el primer párrafo del artículo 26; se adiciona un párrafo quinto al artículo 31; y se reforman los párrafos primeros de los artículos 45, 56, 67, 68 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a V...

VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado **paritariamente** por las **Diputadas** y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;



**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE  
GÉNERO**



VII. Comité: Es el órgano auxiliar interno de carácter administrativo integrado **paritariamente** por las **Diputadas** y Diputados que tiene por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones;

VIII. a XXXIII...

**XXXIII Bis. Paridad: la paridad es un principio que tiene como finalidad generar los mecanismos que permitan el acceso de manera efectiva al ejercicio del poder público a mujeres y hombres en igualdad de condiciones, a efecto de fomentar la pluralidad y la inclusión en todos los órganos de gobierno del Poder Legislativo de la Ciudad de México.**

**En la interpretación y aplicación del principio de paridad de género se atenderá la proporcionalidad, y en todo caso, se favorecerá a las mujeres como medida de acción afirmativa.**

XXXIV a LIV...

**Artículo 26.** El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición **la paridad**, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 31. ...**

...  
...  
...

**En la elección de la Presidencia de la Mesa Directiva se atenderá el principio de paridad**

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



**Artículo 45.** Al inicio de la Legislatura se instalará la Junta de Coordinación Política la cual se **integrará de manera paritaria** con las Coordinadoras, Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, representados en el Congreso de la Ciudad de México.

...  
...  
...

**Artículo 56.** La Comisión Permanente será nombrada por mayoría de las **Diputadas** y Diputados presentes y estará conformada por el veinte por ciento de las personas que integran el Congreso **atendiendo el principio de paridad**. Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá **una o un** suplente.

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 67.** Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas **paritariamente** por las **Diputadas** y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

...  
...  
...  
...

**Artículo 68.** La composición de las **Diputadas y Diputados** que conformarán las Juntas Directivas de las Comisiones será a propuesta de la Junta misma que deberá observar **los principios de paridad** y de representatividad de cada Grupo Parlamentario.

...

**Artículo 90.** Los Comités son órganos auxiliares internos de carácter administrativo, integrados **paritariamente** por las **Diputadas** y Diputados, constituidos por el Pleno a propuesta de la Junta que tienen por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones.



**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE  
GÉNERO**



...  
...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

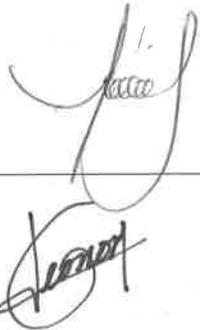
Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

--o0o--

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

Firmas del Dictamen de las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias relativas a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción XXXIII Bis al artículo 4; se reforma el primer párrafo del artículo 26; se adiciona un párrafo quinto al artículo 31; y se reforman los párrafos primeros de los artículos 45, 56, 67, 68 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

**Comisión de Igualdad y Género.**

		<u>A favor</u>	<u>En contra</u>	<u>Abstención</u>
<b>Junta Directiva.</b>				
	Dip. Paula Adriana Soto Maldonado <b>Presidenta</b>			
	Dip. María Guadalupe Aguilar Solache <b>Vicepresidenta</b>			
	Dip. Gabriela Quiroga Anguiano <b>Secretaria</b>			
<b>Integrantes.</b>				
	Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana			
	Dip. Leonor Gómez Otegui			

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE  
GÉNERO

	Dip. Alessandra Rojo De La Vega Piccolo			
	Dip. Isabella Rosales Herrera			
	Dip. Marco Antonio Temistócles Villanueva Ramos			
	Dip. Gabriela Osorio Hernández			
	Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín			



I LEGISLATURA

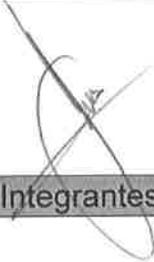
# COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Firmas del Dictamen de las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias relativas a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción XXXIII Bis al artículo 4; se reforma el primer párrafo del artículo 26; se adiciona un párrafo quinto al artículo 31; y se reforman los párrafos primeros de los artículos 45, 56, 67, 68 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

## Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

		<u>A favor</u>	<u>En contra</u>	<u>Abstención</u>
<b>Junta Directiva.</b>				
	Dip. Alberto Martínez Urincho <b>Presidente</b>			
	Dip. Jorge Gaviño Ambriz <b>Vicepresidente</b>			
	Dip. Jorge Triana Tena <b>Secretario</b>			
<b>Integrantes.</b>				
	Dip. Pablo Montes de Oca del Olmo			
	Dip. Ricardo Ruiz Suárez.			

A FAVOR

	Dip. Eduardo Santillán Pérez			
	Dip. Ernesto Alarcón Jiménez			
	Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama			
	Dip. María Guadalupe Morales Rubio			
	Dip. Eleazar Rubio Aldarán			
	Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez			
	Dip. Leonor Gómez Otegui			



I LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya</p>			
---	---	---	--	--